



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra IVAN HUMBERTO MOLINA VILLAREAL. Rad. 2020-00154-00.

Reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN HUMBERTO MOLINA VILLAREAL.

2.- TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3.-NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de Junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

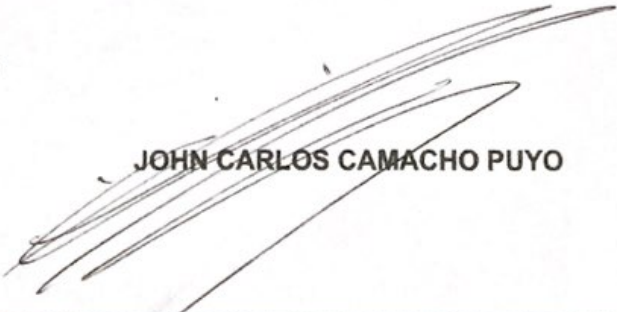
4.-RECONOCER personería para actuar a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, visto a folio 15 y 16 (de la demanda).

5.-Tener como autorizados por parte de la señora apoderada judicial de la parte ejecutante como dependiente judicial (fl 4).

6.-Tener como autorizados por parte de la señora apoderada judicial de la parte ejecutante a las personas señaladas en la demanda, visto a folio (fl.13).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO